



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 071/2014

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL DE Bs1.633.372.800,00.- A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEFP) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE (TELEFÉRICO) EN LAS CIUDADES DE LA PAZ Y EL ALTO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

Ley N°261 de 15 de julio de 2012.

Ley N°291 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2012 de 22 de septiembre de 2012.

Resolución Ministerial del MEFP N°213 de 28 de marzo de 2014.

El Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°261, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) N°159/2012 de 28 de agosto de 2012, modificado mediante Resoluciones de Directorio N°194/2012 y 050/2014 de 20 de noviembre de 2012 y 20 de mayo de 2014.

Resolución de Directorio del BCB N°018/2013 de 26 de febrero de 2013.

La nota del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV) CITE: MOPSV/DESP.0976/2012 de 09 de agosto de 2012.

Las notas del MEFP CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-872, 1232/2012 y 570/2014 de 24 de agosto y 14 de noviembre de 2012 y 29 de mayo de 2014, respectivamente.

Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2014-28 de 02 de junio de 2014.

Informe de la Gerencia de Asuntos Legales CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2014-192 de 05 de junio de 2014.

El Acta N°031/14 de la sesión de Directorio del BCB, de 10 de junio de 2014, que en su punto 5, determina que la Máxima Autoridad de la Institución ha determinado aceptar la solicitud de crédito a ser concedido al MEFP.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 071/2014

La nota CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-971/2014 - 2479 de 01 de julio de 2014, mediante la cual el MEFP acepta las condiciones financieras para la concesión del crédito para la construcción del teleférico en las ciudades de La Paz y El Alto.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su Artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el numeral 10 del parágrafo I del artículo 158 y el artículo 322, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N°261, en su Artículo 2 autoriza al MEFP, contraer un crédito en condiciones concesionales con el BCB en moneda nacional por un monto de hasta Bs1.633.372.800,00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) destinados a la construcción del Sistema de Transporte por cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto, para lo cual se exceptúa al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley del BCB N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que corresponde al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la evaluación y seguimiento de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB a favor del MEFP, destinado a la construcción del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto.

Que la Ley N°291, en su Artículo 10 autoriza al Tesoro General de la Nación – TGN, efectuar la transferencia de recursos al MEFP, para el pago de la deuda emergente del crédito a ser contraído con el BCB, para la construcción del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto; así como para la constitución de las garantías necesarias de respaldo que requiera el contrato de préstamo respectivo.

Que la Resolución Ministerial del MEFP N°213 actualiza el grado de concesionalidad estableciendo al menos veinticinco por ciento (25%) para el crédito interno autorizado por la Ley N°261.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 071/2014

Que la Resolución de Directorio del BCB N°159/2012 aprueba el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°261.

Que la Resolución de Directorio N°194/2012 aprueban modificaciones a los Artículos 2, 3, 9 y 10 del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°261, referidos a la solicitud del crédito, garantías aceptables, condiciones para los desembolsos y del registro y acreditación, del uso y destino de los recursos del crédito, respectivamente.

Que la Resolución de Directorio N°050 modifica el Artículo 6 del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°261, referido a las condiciones financieras, e incorpora el procedimiento para definir la Tasa de Descuento y el Grado de Concesionalidad de los créditos en condiciones concesionales en el marco de las Leyes Financieras u otras específicas.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°018/2013 aprueba la solicitud de crédito extraordinario concesional de Bs1.633.372.800,00 a favor del MEFP para la construcción del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto, estableciendo las condiciones financieras del mismo.

Que mediante la nota CITE: MOPSV/DESP.0976/2012, el MOPSV solicita al MEFP priorizar las gestiones ante el BCB para la firma del Contrato de Crédito correspondiente.

Que mediante nota CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1232/2012-4589, el MEFP solicita la otorgación de un crédito en condiciones concesionales bajo las condiciones financieras manifestadas en la nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-872/2012, así como la elaboración del contrato de crédito considerando como garantía del crédito el débito automático de las libretas del TGN en la Cuenta Única del Tesoro.

Que mediante nota CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-570/2014, el MEFP solicita modificar las condiciones financieras aprobadas por el Directorio del BCB mediante Resolución de Directorio N°018/2013, especificando las nuevas condiciones financieras a las cuales se sujetará el crédito y remite un nuevo cronograma de desembolsos y plan de pagos.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias recomienda en su informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2014-28 considerar los escenarios planteados para la aprobación de las condiciones financieras del crédito solicitado por el MEFP.

Que la Gerencia de Asuntos Legales concluye en su informe CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2014-192 que la solicitud presentada por el MEFP es legalmente procedente, por cuanto se ha cumplido con la normativa aplicable y se ha presentado la documentación requerida según el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°261.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 071/2014

Que mediante el punto 5 del Acta N°031/2014 el Directorio del BCB determina aceptar la solicitud de crédito al MEFP para la construcción del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto.

Que mediante nota CITE: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-971/2014 - 2479, el MEFP comunica que las condiciones financieras aprobadas por el Directorio del BCB guardan concordancia con la Resolución Ministerial N°213 y solicita seguir con los trámites correspondientes para la suscripción del contrato de crédito correspondiente.

Que en virtud a lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N°1670, el Directorio del BCB es la instancia competente para autorizar el otorgamiento del crédito extraordinario a favor del MEFP, a fin de dar cumplimiento con lo expresamente dispuesto en las Leyes N°261 y N°291.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar las condiciones financieras aprobadas mediante Resolución de Directorio N°018/2013 de 26 de febrero de 2013 en los términos y condiciones siguientes:

Monto total del Crédito:	Bs1.633.372.800,00 (Un Mil Seiscientos Treinta y Tres Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos).
Moneda:	Bolivianos.
Plazo:	30 años.
Periodo de Gracia a capital:	0 años.
Tasa de interés:	0,29% (cero punto veintinueve por ciento) (Base 30/360*).
Pago de Interés:	Anual.
Pago del Principal:	Cuotas fijas anuales.
Fecha límite de desembolsos:	31 de diciembre de 2015.
Garantías:	Débito automático de una libreta específica del TGN.

* Base 30/360: representa el total de días transcurridos entre una fecha y otra para el cómputo de intereses, asumiendo 12 meses de 30 días cada uno totalizando 360 días.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del respectivo contrato de crédito, de acuerdo a las condiciones y términos aprobados.



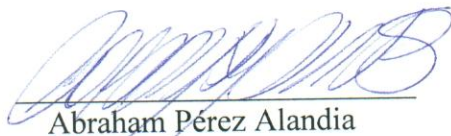
Banco Central de Bolivia
Directorio

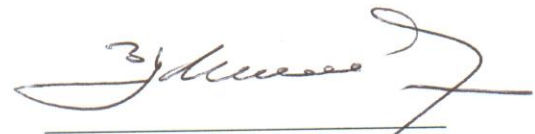
//5. R.D. N° 071/2014

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 1 de julio de 2014



Marcelo Zabalaga Estrada

Abraham Pérez Alandia

Reynaldo Yujra Segales

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera